

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de erratas del Decreto 2662/1972 de 13 de julio, por el que se asignan coeficientes multiplicadores a varias plazas no escalafonadas.*

Padecido error en la inserción del citado Decreto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, de fecha 31 de julio de 1972, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 13757, primera columna, «Relación anexa», donde dice: «Escuela de Medicina Legal», debe decir: «Ministerio de Educación y Ciencia.—Escuela de Medicina Legal».

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 14 de agosto de 1972 sobre funciones y sustitución del Secretario general del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax.*

Ilustrísimo señor:

Con objeto de agilizar las funciones y cometidos que corresponden al Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax, a propuesta de la Dirección General de Sanidad y previa la conformidad de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

1. Corresponde al Secretario general del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax, bajo la dependencia del Director general de Sanidad y Presidente Delegado del citado Patronato, la jefatura de todos los servicios, Organismos y establecimientos del mencionado Patronato; impulsar y controlar su funcionamiento; resolver los asuntos de trámite y adoptar cuantas otras medidas o resoluciones se le encomienden u ordenen por el citado Director general.

2. El Jefe de la Sección de Coordinación de los Servicios Centrales del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax sustituirá al Secretario general en los casos de ausencia o enfermedad.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de agosto de 1972.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 2529/1972, de 18 de agosto, por el que se suspende durante tres meses, total o parcialmente, la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de cueros y pieles correspondientes a las posiciones arancelarias que se mencionan.*

La Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, en su artículo sexto, dos, autoriza al Gobierno para suspender, total o parcialmente, la aplicación de los correspondien-

tes derechos arancelarios por períodos de tiempo no superior a tres meses por necesidades de abastecimiento nacional.

La situación coyuntural del mercado nacional e internacional del calzado y las pieles aconseja la suspensión de la aplicación de los derechos correspondientes a ciertas materias que entran en la manufactura de pieles y calzado.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo único.—Desde el dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos hasta el diecisiete de noviembre del mismo año queda en suspenso la aplicación de los derechos correspondientes a las mercancías que se relacionan a continuación, en la cuantía necesaria para que el tipo aplicable sea el que se establece en este artículo:

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario
Ex. 41.01-A	Cueros y pieles frescos, salados o secos, excepto las pieles de ovino con su lana, de las posiciones arancelarias 41.01-A-4-a-1, 41.01-A-4-c-1 y 41.01-A-4-e-1 .....	Libre
41.01 B	Cueros y pieles encurados y piquelados .....	Libre
Ex. 41.02-A	Cueros y pieles de bovino (comprendidos los búfalos) y pieles de equino, preparadas, distintos de los especificados en las partidas 41.06 a 41.08, inclusive, excepto los curtidos al cromo húmedo.	8 %
	Cueros y pieles de bovino (comprendidos los búfalos) y pieles de equino, preparados, distintos de los especificados en las partidas 41.06 a 41.08, inclusive, simplemente curtidos al cromo húmedo .....	Libre
41.03-A	Pieles de ovino preparadas, distintas a las comprendidas en las partidas 41.06 a 41.08, inclusive, simplemente curtidas .....	Libre
41.04-A	Pieles de caprino preparadas, distintas a las comprendidas en las partidas 41.06 a 41.08, inclusive, simplemente curtidas .....	Libre

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*ORDEN de 7 de agosto de 1972 por la que se dictan normas técnicas y comerciales de calidad que regulan el comercio exterior de la anchoa.*

Ilustrísimos señores:

La aplicación de la Orden de este Ministerio de 1 de julio de 1964 por la que se regulaban las condiciones que tienen que cumplir las salazones, semiconservas y conservas de pescado, determinan la conveniencia de actualizarla en consonancia con las exigencias del comercio exterior de la anchoa.